

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 14 de 2022.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

**Secretario.-**

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 0535  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA  
Demandado: FERNANDO VILLEGAS GARZÓN  
GUSTAVO VILLEGAS GARZÓN  
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00205-00

Visto el informe de secretaría y como quiera que venció el término de traslado de la demanda y del que describió traslado de las excepciones de fondo propuestas, corresponde a esta dependencia judicial valorar la pertinencia, conducencia y necesidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes.

Se debe tener en cuenta frente a las pruebas aportadas por las partes, que se presentaron en la etapa procesal oportuna, en tal sentido respecto de los documentos solicitados para el fundamento de las pretensiones y excepciones de fondo, bastará con enunciar que se le otorgará el correspondiente valor probatorio a los documentos privados y públicos aportados en el proceso, al igual que las copias<sup>1</sup>.

De otro lado, el curador de la parte pasiva solicita el decreto y práctica del interrogatorio a su contra parte. Sobre este punto de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se procederá a su decreto y práctica.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero: Fíjese** como fecha el **día 22 de febrero del año 2022 a las 10:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia *única* de interrogatorio, conciliación y los demás fines previstos en el artículo 372 y 373 del C.G del P. en consonancia con el artículo

<sup>1</sup> Artículos 243 y ss del Código General del Proceso.

392 de la citada normatividad. Adviértase a las partes que su no comparecencia injustificada a la presente diligencia, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además se hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones propuestas, si son susceptibles de confesión; y en donde se practicará interrogatorio de parte por el titular del despacho.

La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma "LIFESIZE" en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13476427>

**Segundo.** - Como consecuencia del numeral anterior, decrétese las siguientes pruebas:

- **Documental (Pruebas solicitadas por la parte demandante):**  
Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles el valor probatorio, téngase como prueba documental: - Pagaré No. 01.
- **Interrogatorio de parte (Prueba solicitada por la parte demandada)**  
Efectúese práctica de interrogatorio de parte al demandante.

### NOTÍFIQUESE

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03897dde9239f7112dc2c2d010b6186395da819b1885c10607b4dedb3c1dc1b0**

Documento generado en 14/02/2022 06:33:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**